

0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

IBERFARMA S.A. IBEROAMERICANA
DE FARMACOS Y QUIMICOS

CARLOS ALBERTO DE OTERO LÓPEZ,
EDISON FABIÁN BURBANO HUALCA,
JUANA AZUCENA SÁNCHEZ CASTRO Y
SARA PIEDAD LEDESMA OCAMPO

CUANTIA: USD 4.000,00

DI 3ra. COPIA

const.iberfarm

r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, día lunes veinte y seis de mayo del dos mil tres, ante mí, doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen: por sus propios y personales derechos, las siguientes personas: el señor Carlos Alberto de Otero López, de estado civil soltero; el señor Edison Fabián Burbano Hualca, de estado civil casado; la señora Juana Azucena Sánchez Castro, de estado civil casada; y, la señora Sara Piedad Ledesma Ocampo, de estado civil casada. Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que ele

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: “ **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima en arreglo a las estipulaciones de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública, por sus propios y personales derechos, las siguientes personas: el señor Carlos Alberto de Otero López, de estado civil soltero; el señor Edison Fabián Burbano Hualca, de estado civil casado; la señora Juana Azucena Sánchez Castro, de estado civil casada; y, la señora Sara Piedad Ledesma Ocampo, de estado civil casada. Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, con sujeción a las normas constantes en las Leyes Ecuatorianas y a los presentes estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará: **IBERFARMA S.A. IBEROAMERICANA DE FARMACOS Y QUIMICOS.** **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía **IBERFARMA S.A. IBEROAMERICANA DE FARMACOS Y QUIMICOS** se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **CAPÍTULO UNO (I).- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y**

DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo uno.- Nombre: La denominación de la Compañía es **IBERFARMA S.A. IBEROAMERICANA DE FARMACOS Y QUIMICOS-**

Artículo dos.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.-

Artículo tres.- Objeto: La compañía tendrá por objeto social realizar las siguientes operaciones:

a) **INDUSTRIALES:** Elaboración e industrialización de materias primas, productos o artículos vinculados con la medicina, la veterinaria, la agricultura, la ganadería, la industria química, farmacéutica, dietética, alimenticia, textil, plástica vítrea, perfumera y la minera en sus diversas etapas y metalúrgica liviana y de precisión;

b) **COMERCIALES:** Compraventa, distribución, importación y exportación de toda clase de bienes, productos y materias primas de elaboración e industrialización propia y ajena, por cuenta propia y/o de terceros, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos comerciales;

c) **EXPORTADORAS E IMPORTADORAS:** Mediante representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias y productos elaborados o no; importación de medicamentos para uso humano, así como la distribución, venta, licitación etc., de los mismos en Ecuador. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.-

Artículo cuatro.- Duración: La duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, e inclusive disolverse la sociedad y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad o más de la mitad del capital social, por fusión, por unión o por fusión o absorción en el caso de que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero, por resolución de la Superintendencia de Compañías, por quiebra. Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías y lo previsto en estos Estatutos.

CAPÍTULO DOS (II). – DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-

Artículo cinco.- Capital: El capital social suscrito es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD.4.000,00), dividido en CUATRO MIL (4.000) acciones de un valor nominal de UN DOLAR (\$/. 1) cada una-

Artículo Seis.- Acciones: Las acciones serán

ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero cero uno (0001) al cuatro mil (4.000) inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley Ecuatoriana.- **Artículo Siete.**- Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- **CAPÍTULO TRES (III).- RÉGIMEN** **NORMATIVO: Artículo Ocho.- Órgano Supremo y atribuciones:-** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas se rige en su organización, funcionamiento, atribuciones privativas de la Junta y más aspectos, por las pertinentes disposiciones legales y en particular por los artículos doscientos treinta (art. 230) y siguientes de la Ley de Compañías, inclusive respecto de la forma, quórum y épocas de convocarla. - Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Establecer la Política General de la Compañía; b) Nombrar, remover y fijar la remuneración de los Administradores y a los Comisarios de la Compañía; c) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la Compañía, a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; d) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía

dentro de su objetivo social; e) Establecer periódicamente los límites que tendrá el Gerente General de la compañía o quien legalmente lo reemplace, para obligar a la compañía; f) Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la compañía; g) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, y definir las atribuciones de los diversos Administradores y Funcionarios en caso de conflicto de atribuciones; h) Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía; o para suscribir con terceras personar en obligaciones adquiridas por éstas. Se observará lo establecido en el primer inciso del artículo doscientos sesenta y uno (art. 261) de la Ley de Compañías en actual vigencia. El Gerente General no requerirá autorización para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Distrital correspondiente o reclamos ante la Dirección General de Rentas; i) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas; j) Acordar aumentos de capital social, reformas de estatutos, transformación, cambio de domicilio y en general cualquier resolución que altere el contrato social; k) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; l) Autorizar al Presidente y al Gerente general el otorgamiento de Poderes Generales y Especiales; m) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **Artículo Nueve.-** Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo Diez.**- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales los accionistas fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (art. 238) de la Ley de Compañías y en el Artículo Quince de los presentes estatutos.- **Artículo Once.**- Dirección y Actas: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.- **Artículo Doce.**- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos, especialmente la constante en el artículo catorce de estos estatutos, respecto a la mayoría necesaria para modificar los

estatutos sociales Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Trece.-** Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece (art. 213) de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quince de los estatutos. La convocatoria a Junta General Extraordinaria deberá hacerse en la forma indicada anteriormente y, además, mediante comunicación escrita o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieran solicitado previamente por escrito e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones, suscrita por el Presidente o por quien haga sus veces, la que deberá ser notificada con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la celebración de dicha Junta General.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios, además, especial e individualmente convocados a las Juntas

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **Artículo Catorce.**- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se requerirá siempre contar con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) del capital pagado de la compañía en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en este inciso, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- d) Para la verificación

del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo Quince.-** Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo Dieciséis.-** Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **CAPÍTULO CUATRO (IV).- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo Diecisiete.-** Administración y Representación: La Sociedad será administrada por el Presidente y por el Gerente General que puede o no ser accionista, quienes tendrán los siguientes deberes y atribuciones.- **Sección Primera.- Del Presidente.- Artículo Dieciocho.-** Atribuciones: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas de conformidad a lo dispuesto en los presentes estatutos, por el período de dos años y podrá ser reelegido por un nuevo período y así indefinidamente y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



General de la Compañía.- b).- Convocar a Juntas Generales de Accionistas de la misma.- c).- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas de la Compañía.- d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General.- e).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- f).- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- g) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía. h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- **Sección Segunda: Del Gerente General: Artículo Diecinueve.**- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido por otro nuevo período y así indefinidamente. En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.- **Artículo Veinte.**- Atribuciones: El Gerente General será designado por la Junta General de la Compañía, de conformidad con lo establecido en estos estatutos, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b).- Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción

y las actas de Junta General.- e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. Así también presentar anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta general, al Comisario, un informe del balance general, el estado de pérdidas y ganancias, y sus anexos y de su informe. - g).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo doce (art. 12) de la Ley de Compañías.- i).- Previa autorización de la Junta General suscribir a nombre y en representación de la compañía contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- j).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía.- k) Presentar ofertas a nombre de la Compañía en licitaciones y concursos de precios y de ofertas.- l) Administrar los negocios de la compañía.- m) -Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos; abrir cuentas corrientes y bancarias- n) -Firmar contratos o préstamos- ñ) Contratar a los empleados y demás trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses de la Compañía, ciñéndose a lo dispuesto por la Ley- o) -Elaborar el presupuesto

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta general de Accionistas. Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- p) -Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los Presentes Estatutos, de los Reglamentos y de la Junta General de Accionistas.- q) Realizar a nombre de la Compañía actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones y previas las autorizaciones que se indican en los presentes estatutos. **Artículo Veintiuno.-** Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce (art. 12) de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **Sección Tercera: Disposiciones Comunes: Artículo Veintidós.-** Período de designación: El Presidente, y el Gerente General de la compañía serán elegidos por períodos de dos (2) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Los Comisarios durarán en su cargo un año. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo Veintitrés.-** Subrogaciones.- El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones, o por ausencia temporal. El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.- **CAPÍTULO**

CINCO (V): DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Veinticuatro.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Veinticinco.-** Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del Fondo de Reserva Legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **Artículo Veintiséis.-** Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, por el período de un año, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que le fije la Junta General. Una persona jurídica, es decir una firma de auditores que cumpla con los requisitos legales para su establecimiento y funcionamiento puede ser designado como Comisario de la Compañía.- **Artículo Veintisiete.-** Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, se procederá con lo estipulado en la sección XII, Artículos trescientos cincuenta y nueve (art. 359) y siguientes de la Ley de Compañías.- la remuneración del liquidador será fijada por la Junta General de la compañía.- **CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Las accionistas fundadores de la Compañía declaran que el capital social de la Compañía es de CUATRO MIL DOLARES (USD 4.000,00) que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en efectivo, de la siguiente forma: -----

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



ACCIONISTA	NUMERO DE CAPITAL		CAPITAL		POR
	ACCIONES	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR %	
Carlos de Otero López	1.400 ✓	1.400	350	1.050	35%
Fabián Burbano Hualca	1.400 ✓	1.400	350	1.050	35%
Azucena Sánchez Castro	400 ✓	400	100	300	10%
Sara Piedad Ledesma Ocampo	800 ✓	800	200	600	20%
TOTAL:	USDS 4.000	4.000	1.000	3.000	100%

El pago en efectivo por la cantidad de UN MIL DOLARES (USD 1.000,00) se deposita en el Banco Internacional, de la ciudad de Quito, en la cuenta de Integración de Capital, a nombre de la compañía en formación, en la forma y cantidades detalladas, de conformidad con el respectivo certificado que se acompaña como documento habilitante. En consecuencia se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado el veinticinco por ciento (25%) del mismo. El saldo del setenta y cinco por ciento (75%), o sea la suma de TRES MIL DOLARES (USD 3.000,00) será pagado en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. **CLAUSULA QUINTA: DISTRIBUCION DE CERTIFICADOS PROVISIONALES Y ACCIONES.-** Por la parte pagada de capital, los accionistas recibirán certificados provisionales hasta completar el pago de la suscripción total, para ser canjeados por títulos de acciones definitivas. **CLAUSULA SEXTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- El presente documento constitutivo que valdrá a la vez de Estatuto de la Compañía ha sido aprobado en este acto por la totalidad de los accionistas fundadores

0000009



SRA. JUANA AZUCENA SÁNCHEZ CASTRO C.C. 1707964720

x Sara P. Ledesma de Vega

SRA. SARA PIEDAD LEDESMA OCAMPO C.C. 1703150936

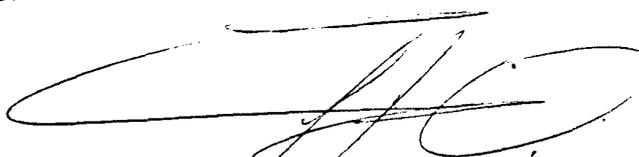
El Notario, firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario
Vigésimo Cuarto de este cantón, hay un sello).-

G

18

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

y se declara: a) Que no se hace reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b) Que autorizamos al Abogado Carlos Alberto de Otero López para que por si o por interpuesta persona realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- Minuta firmada por el Abogado Carlos Alberto de Otero López, matrícula profesional número siete mil cuatrocientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, e Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. CARLOS ALBERTO DE OTERO LÓPEZ C.C. 1710720308


SR. EDISON FABIÁN BURBANO HUALCA C.C. 1707711147

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1062116

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BURBANO HUALCA EDISON FABIAN

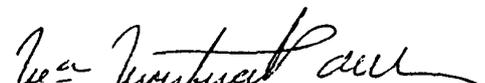
Fecha Reservación: 08/04/2003

PRESENTE:

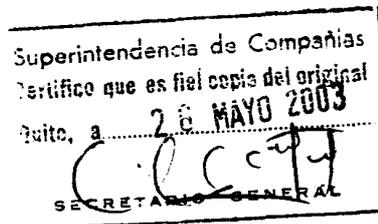
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- IBERFARMA S.A. IBEROAMERICANA DE FARMACOS Y QUIMICOS ✓
Aprobado
- 2.- IBERMED S.A. IBEROAMERICANA DE MEDICAMENTOS Y QUIMICOS
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- EUROMED S.A. MEDICAMENTOS Y QUIMICOS EUROPEOS
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

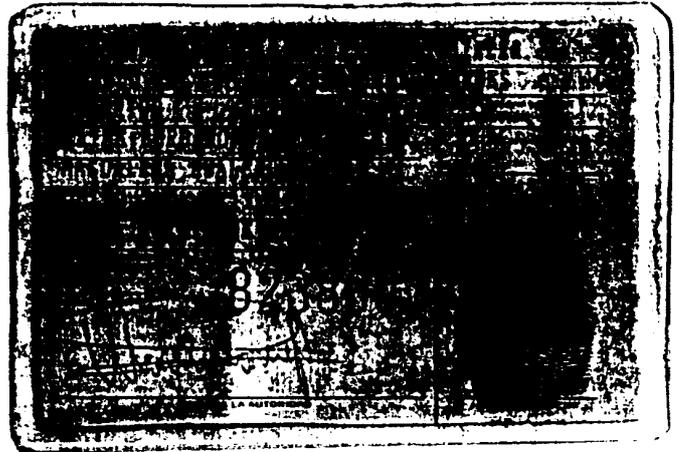
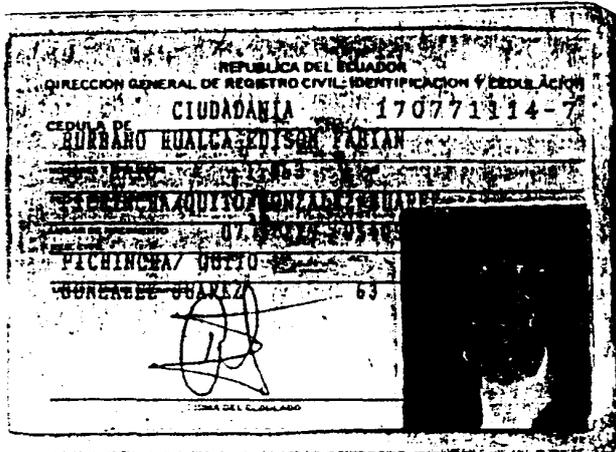
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/10/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0000011



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la Compañía IBERFARMA S.A. IBEROAMERICANA DE FÁRMACOS Y QUÍMICOS, sellada y firmada en Quito, a veinte y seis de mayo del dos mil tres.-



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

0000012

CITADANIA

Este certificado se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de las Elecciones del 20 de Octubre del 2002

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE CIUDADANIA

17/07/2014

17/07/2014

SANCHEZ CASTRO JUANA AZUCENA
AFILIADA A NINGUNOS

FINANCIAS
FAMILIAR
Y LABORAL

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSO

CITADANIA No. 170756478-2

SANCHEZ CASTRO JUANA AZUCENA

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

07 JUNIO 1968

0005-1 0018 00825 F

IMBABURA/IBARRA SEXO F

SAGRARIO 1963

[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V133EVEE4E

IDENTIFICACION MARCO VINICIO GONZALEZ RIVERA

SUPERIOR LICENCIADO/87

JUAN SANCHEZ PROF. OCUP

MARIA CASTRO

FECHA DE CADUCIDAD 04/10/2008

JUGAR FECHA DE EXPEDICION 04/10/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0266371

Pch

[Handwritten signature]

[Fingerprint]

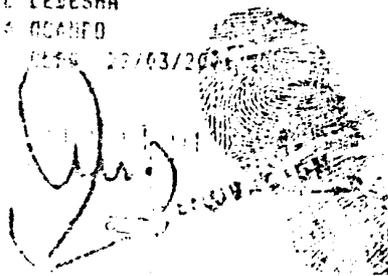
PULGAR DERECHO



ECUADORIA 170341093-8
REPUBLICA DOMINIANA SANTA FEIDAD
1942
001-7 0111 0822
CHAVEZ 194



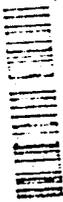
ECUATORIANA E133311122
CASADO JUAN BENIGNO VEGA
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
SEGUNDO MIGUEL LEDESMA
PARIA ELINDA OCAÑO
20/03/2004



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
SANTO DOMINGO
COMISION DE LOS C
SANTO DOMINGO
PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, Encargada, según Resolución N° 03.Q.IJ 2387, de fecha treinta de junio del dos mil tres, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía IBERFARMA S.A. IBEROAMERICANA DE FÁRMACOS Y QUIMICOS, celebrada en esta Notaría el veinte y seis de mayo del dos mil tres.- Quito, dieciocho de julio del dos mil tres.-



S. Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

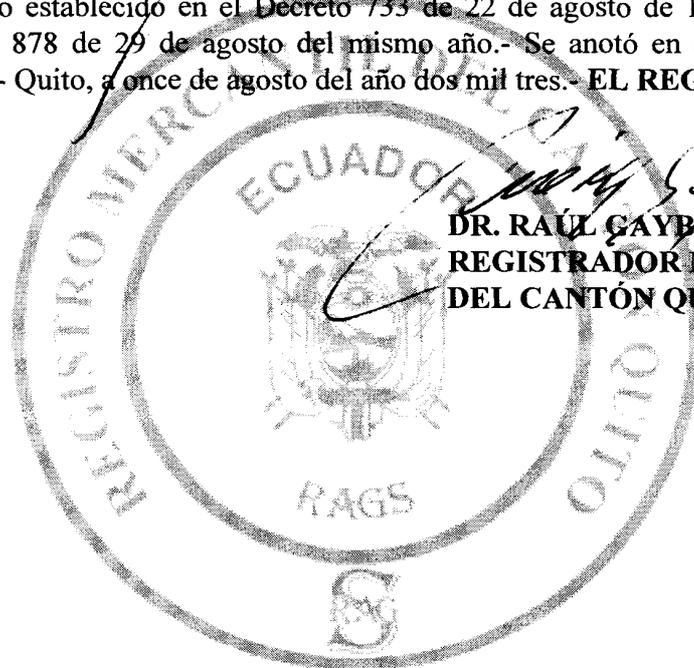


0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.**, de 30 de junio del año 2.003, bajo el número **2447** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IBERFARMA S.A. IBEROAMERICANA DE FÁRMACOS Y QUÍMICOS"**, otorgada el veintiséis de mayo del año 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024195**.- Quito, a once de agosto del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

[Firma manuscrita]

